



BOLETÍN TRIBUTARIO - 028/21

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CONCLUYE QUE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA FACILIDAD DE PAGO, EN TANTO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL MISMO, NO CONTRAVIENE EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 905 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN SIMPLE, EN LO QUE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA DIAN SE REFIERE - [Concepto 0056 del 21 de enero de 2021](#)

Agregó la DIAN:

“Sin perjuicio de lo anterior, es necesario realizar las siguientes salvedades:

- Si se incumple con el pago de alguna de las cuotas pactadas en una facilidad de pago o con el pago de cualquier otra obligación tributaria posterior a la notificación de la misma, la Administración Tributaria podrá dejarla sin efecto, “declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso”, de acuerdo con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.*
- Adicionalmente, si no se subsanan los incumplimientos referenciados en el punto anterior, la DIAN “podrá excluir al contribuyente del SIMPLE a partir del período gravable siguiente en que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo declare, ordenando a su vez la actualización del Registro Único Tributario (RUT) con la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios” (subrayado fuera de texto), de conformidad con el numeral 1 del artículo 1.5.8.4.2 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 1.5.8.4.6 ibídem.*



iii) *Por último, dependiendo de la infracción tributaria en la que se haya incurrido, los incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas en una facilidad de pago o de las obligaciones tributarias posteriores a la notificación de la misma podrán ser objeto de sanciones tributarias”.*

- **CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN “CDI” COLOMBIA - FRANCIA: VIGENCIA Y APLICACIÓN - [Concepto 0057 del 25 de enero de 2021](#)**

Al respecto destacó:

“Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En efecto, y en virtud del artículo 150-16 de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República de Colombia aprobó el CDI Colombia – Francia, por medio de la Ley 2061 del 22 de octubre de 2020.

Sin embargo, la entrada en vigor del CDI está supeditada a la revisión de la Corte Constitucional en los términos del artículo 241-10 de la Constitución Política de 1991 y, además, al cumplimiento del intercambio de notas entre los países contratantes. Así mismo, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 30 del CDI Colombia-Francia, para efectos de la entrada en vigor y aplicación del mismo.

Observado lo anterior, consideramos necesario resaltar que, al momento de la elaboración de esta respuesta, el CDI no ha entrado en vigor, ni sus efectos son aplicables. La vigencia y efectos serán solo a partir del cumplimiento del procedimiento aquí descrito y en los términos del artículo 30 del CDI, no siendo retroactivo a operaciones o transacciones de períodos anteriores.

Para una mayor ilustración de la aplicación y procedimiento de entrada en vigencia de los CDI, estamos adjuntando el Oficio Nro. 001168 de 16 de enero de 2019”.

II. **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

- **GOBIERNO RENUEVA PLAN VALLEJO: SE APRUEBA EN LA MITAD DEL TIEMPO Y ES MÁS FLEXIBLE CON LOS MONTOS A EXPORTAR**



El MinCIT expidió comunicado de prensa resaltando:

*“Con el objetivo de impulsar las exportaciones de bienes y servicios no minero energéticos, así como la inversión y poner un motor más al plan de reactivación de la economía, el Gobierno nacional, a través del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, modernizó el Plan Vallejo (que tiene más de 50 años) que ahora se llama Plan Vallejo Exprés.*

*Uno de los primeros ajustes es que las empresas, que soliciten la aprobación o traslado a este instrumento, ya no van a tener que esperar 30 días para evaluación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, porque ahora este proceso se hace en 15 días. Adicionalmente, la solicitud la podrán hacer de forma electrónica a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**.*

También se ajustaron los compromisos de exportación de los productos que se elaboren con los bienes de capital, los repuestos y las materias primas importados sin arancel y con un IVA diferido, al amparo del Plan Vallejo Exprés.

El ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo Abondano, explicó que antes de esta modernización del instrumento, los empresarios amparados en el Plan Vallejo debían exportar el 100 % de los bienes que se producían con la materia prima importada sin impuestos. Pero ahora, y dependiendo de la importación hecha (programa al que se haya acogido el empresario), pueden exportar solo una parte.

Así, hay tres programas...”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **NORMA APLICABLE EN COLOMBIA GRUPO 2 - NIIF PYMES**
- [Concepto 1168 del 18 de enero de 2021](#)

El CTCP emitió el referido concepto subrayando:

“Según lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990, todos los contadores públicos tienen la obligación de vigilar que el registro e información contable se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Dichos principios, son los



contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del DUR 2420 de 2015. Para una entidad clasificada en el Grupo 2, que aplica los requerimientos de la NIIF para las Pymes, la última actualización de este marco de información financiera, es el contenido en el Decreto 2483 de 2018”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

22 de febrero de 2021